

CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-250-SPA-189

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09950 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-250-SPA-189 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

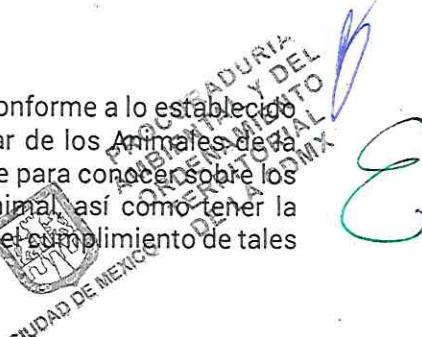
(...) *El maltrato en el que se encuentra un perrito de raza pitbull, color café con negro, talla mediana (...) el perrito se encuentra en la azotea de su casa, amarrado con una cadena de aproximadamente 1 metro o menos, no cuenta con casa o techo del cual se pueda resguardar de los cambios climáticos (...) así mismo no cuenta con alimento ni agua ya que los platos siempre están solos y sucios, por lo que se le puede denotar sus costillas (...) [Ubicación de los hechos: calle 26, número 69, colonia Olivar del Conde 2da, Sección, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)*

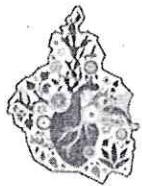
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.





CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-250-SPA-189

No. Folio: PAOT-05-300/200-⁰⁹⁹⁵⁰ -2025

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino, ubicado calle 26, número 69, colonia Olivar del Conde 2da, Sección, Alcaldía Álvaro Obregón.

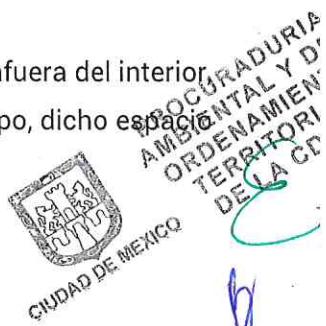
Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

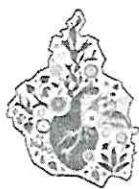
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que se realizó una visita de reconocimientos de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual personal de esta Entidad no fue atendido, desde vía pública se percibió el ladrido de diversos ejemplares caninos al interior del inmueble, por lo que se notificó el citatorio correspondiente, a fin de que la persona responsable manifestase lo que a su derecho conviniera, documento a través del cual se le hicieron de conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En seguimiento a lo anterior, se realizó un segundo reconocimiento de hechos personal de esta entidad fue atendido por un habitante del inmueble, quien refirió que el lugar cuenta con múltiples interiores, no obstante, se llevó a cabo un recorrido en la azotea del inmueble en donde se observó la presencia de 3 ejemplares caninos los cuales contaban con condiciones de bienestar animal de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, aunado a que no coincidían con descripción del canino citado en la denuncia.

Posteriormente en la planta baja del lugar se constató la presencia de un ejemplar canino el cual se describe a continuación:

1. Ejemplar canino macho, tipo pitbull, de 1 año de edad, de pelaje negro con blanco que responde al nombre de "Guantes".
- **Condición corporal y muscular:** Presenta una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas, pueden palparse, pero no se ven, sus cinturas se ven claramente y hay una fina capa de grasa en pecho.
- **Lugar de alojamiento:** Se encuentra atado a una correa de aproximadamente 50cm, afuera del interior, cuenta con una casa plástica que le permite protegerse de las inclemencias del tiempo, dicho espacio presenta heces y orina.





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-250-SPA-189

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09950 -2025

cuanto condición corporal, muscular, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud, no obstante, se dejaron las siguientes recomendaciones:

- ✓ Realizar la limpieza del lugar
 - ✓ Mantener al canino libre de ataduras.
- Se notificó a la persona responsable del canino el oficio correspondiente, donde se le hicieron de conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la normatividad en materia de bienestar animal.
 - En seguimiento de lo anterior, el propietario estableció comunicación con personal de esta Entidad, con la finalidad de informar que el canino fue reubicado fuera de la ciudad, por lo que los hechos dejaron de existir.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

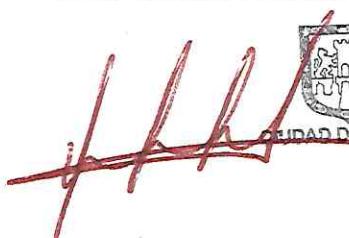
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

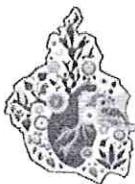
Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C.I.D.A.M.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX


EAL/SAS/BYRG



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-250-SPA-189

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

- Agua y alimento:** En cuanto a su alimentación, a decir de la persona que atiende, se basa en el suministro de croquetas, pollo proporcionadas dos veces al día, se observó un recipiente con agua limpia a libre acceso, no obstante, debido a que la longitud de la correa es muy corta no permite el acceso al agua.
- Comportamiento:** Se muestra alerta y consciente al medio que los rodea, asimismo responde adecuadamente a los estímulos.
- Condición de salud:** Es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes, no obstante, se le exhorto al responsable de su cuidado, a brindarle atención médica preventiva mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior, se dejaron las siguientes recomendaciones:

- Realizar la limpieza del lugar
- Mantener al canino libre de ataduras.

Asimismo, se notificó el oficio correspondiente a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino, sobre las obligaciones de los tutores de animales, establecidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En seguimiento de lo anterior, el propietario estableció comunicación con personal de esta Entidad, con la finalidad de informar que el canino fue reubicado fuera de la ciudad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que los hechos que motivaron la denuncia dejaron de existir.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, se realizó una visita de reconocimiento de hechos en la cual personal de esta entidad no fue atendido; mediante oficio notificado en el domicilio de referencia, se hicieron del conocimiento de las personas responsables de los ejemplares caninos, las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- En un segundo reconocimiento de hechos, no se constató la presencia del ejemplar canino descrito en la denuncia, no obstante, se observó un canino que cuenta con bienestar animal en